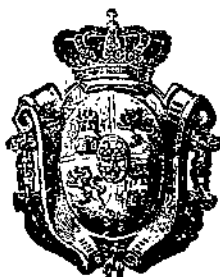


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de Provincia.

##### Instruccion pública.—Núm. 395.

Siendo infructuosos cuantos recuerdos y preven- ciones teogo hechas á los Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, para que remitan á este Gobierno de provincia los recibos que acrediten haber satisfecho á los maestros de enseñanza elemental completa sus dota- ciones correspondientes al segundo trimestre del año corriente, y en cumplimiento de lo que dispo- ne el art. 49 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847; les impongo á dichos Alcaldes la multa de 200 rs. que haran efectiva sin demora en el papel correspondiente; previniéndoles ademas que si á vuelta de correo, despues del recibo de este perió- dico oficial, no remesasen los documentos que les reclamo, adoptaré otras medidas para que lo verifi- quen. Leon 18 de Agosto de 1852.—Agustín Gomez Inguanzo.

#### Ayuntamientos que se citan.

<i>Partido de Riaño.</i>	<i>Partido de Sahagún.</i>
Lillo.	Sahagún.
<i>Partido de Valencia.</i>	<i>Partido de Ponferrada.</i>
Castilfalé.	Cabañas Raras.
Castrofuerte.	Castropodame.
Cimanes.	Cubillos.
Corbillos.	<i>Partido de la Bañeza.</i>
Toral.	Castrocalbon.
Villademor.	Sta. María del Páramo.
Villaornate.	Pobladura de Pelayo Gar- cía.
<i>Partido de Murias.</i>	Zotes.
Murias.	<i>Partido de Villafranca.</i>
	Fabero.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 394.

Habiéndose fugado de la Casa-hospicio y expó- sitos de esta ciudad, el hospiciado Cecilio Nistal, cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, practiquen las medidas oportunas para conseguir su captura, poniéndole á mi disposicion en el caso de ser habido. Leon 19 de Agosto de 1852.—Agustín Gomez In- guanzo.

*Señas.* Edad 18 años, estatura 5 pies, cara redonda, ojos y pelo negro, nariz pequeña, color moreno, pantalon y chaqueta pardo de estameña del pais, chaleco id. negro; gorra redonda de paño verde, borceguies de cuero negros.

##### Seccion de Hacienda.—Núm. 395.

*El Señor Director general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue.*

»El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha co- municado á esta Direccion general con fecha 5 del corriente la Real orden que sigue.

Excmo. Señor.—La Reina (q. D. g.) se ha ente- rado de lo propuesto por V. E. con motivo de las dudas ocurridas acerca de los funcionarios á quienes corresponde librar los apremios ejecutivos que sean necesarios para realizar el cobro de las rentas y de- rechos procedentes de los bienes devueltos al Clero, en virtud del Concordato celebrado con la Santa Sede; y considerando que en el Real decreto de 29 de Octubre de 1849, mandando se entregasen al mismo Clero para su administracion los bienes de maestrazgos y las encomiendas de las cuatro órde- nes militares, se previno que las cobranzas de las rentas tuvieran efecto con sujecion á las reglas es- tablecidas para recaudar las del Estado; consideran- do tambien que por otro Real decreto de 28 de Di- ciembre del citado año de 1849 estan facultados los Administradores de Contribuciones para expedir á nombre y con aprobacion del respectivo Goberna- dor los apremios ejecutivos á que se hagan acre- dores los deudores á la Hacienda pública; S. M. se

ha servido declarar que los Administradores Dicesanos disfruten las mismas facultades coarcedadas á los de rentas y contribuciones en el párrafo segundo de dicho Real decreto; y que en su consecuencia, cuando tengan necesidad de apremiar a los deudores por cualquiera de las pertenencias del Clero, acuerden las medidas coactivas prescritas en las Reales Instrucciones y órdenes vigentes, en el modo y forma que lo verifican aquellos Gefes. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos que son consiguientes.

La Direccion lo traslada á V. S. para el fin que se previene."

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Leon 16 de Agosto de 1852. — Agustín Gomez Inguanzo.*

Seccion Central. — Núm. 396.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 5 del corriente me dice de Real orden lo que sigue.*

"Enterada S. M. del expediente instruido en ese Gobierno de provincia a instancia de los vecinos de los pueblos de Villafañe, Villabúrba, Villimer y Palazuelo en solicitud de que se les segregue del Ayuntamiento de Villasabariego y autorice para formar uno por sí solos con la capitalidad en Villafañe, ha tenido á bien acceder á dicha pretension De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes."

*Lo que se inserta en el Boletín oficial, para la debida publicidad. Leon 16 de Agosto de 1852. — Agustín Gomez Inguanzo.*

Seccion Central. — Núm. 397.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 6 del corriente me dice de Real orden lo que sigue.*

"En vista del expediente instruido en ese Gobierno de provincia á instancia de los vecinos de los pueblos de Vega de los Infanzones, Villadesoto y Grulleros, en solicitud de que se les segregue del distrito municipal de Ozonilla y se les permita formar Ayuntamiento propio con la capitalidad en Vega de los Infanzones, S. M. ha tenido á bien acceder á dicha solicitud. De Real orden lo comunico a V. S., con remision del expediente, para su conocimiento y efectos consiguientes."

*Lo que se inserta en este periódico para su publicidad. Leon 16 de Agosto de 1852. — Agustín Gomez Inguanzo.*

en que radican las fincas, de 11 á 2 de su mañana las que á continuacion se espresan.

ENCOMIENDAS.	Tasacion.	Capitalizacion.	Tipo por el remate.
Un quinçon compuesto de 5 tierras 3 liocares y 2 centenales de cabida de 23 cuartales en sembradura. Una huerta de cuartal y medio y 2 prados de 2 $\frac{1}{2}$ carros de yerba que en término de S. Roman de Bemibre pertenecieron á la Encomienda mayor de Orvigo y lleva en arrendamiento José Basanta en 121 rs. . . . .	2,900	3,630	3,630

*Fincas adjudicadas á la Hacienda.*

Un quinçon compuesto de 8 tierras de cabida de 60 fanegas y 4 celemines y 4 viñas de 29 cuartas que en Gordoncillo pertenecieron al alcance dado por D. Cándido Paramio; cuyas fincas se sacan á nuevo remate por haberse anulado el verificado en 2 de Febrero de 1851 por disposicion de la Direccion general del ramo, y las lleva en arrendamiento Pellegriñ Pastor en 370 rs. . . . .	33,680	11,100	33,680
Una casa en Villafranca del Bierzo á la parroquia de Sta. Catalina cubierta de teja y losa, de dos pisos, tiene de longitud 43 pies y 5 pulgadas, y de latitud 16 pies y 4 pulgadas, la lleva en arrendamiento D. Carlos Rodriguez en 400 rs. . . . .	4,820	9,000	9,000

Y á fin de que pueda tener efecto la enagenacion de las fincas espresadas se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en su adquisicion; advirtiendose que las fincas adjudicadas á la Hacienda ha de verificarse su pago con arreglo á la ley del arreglo de la deuda de 1.º de Agosto de 1851 y su art. 17, en la forma siguiente. La décima parte del importe del remate al contado y el resto en nueve plazos iguales de año cada uno y en dinero metálico; y las de Encomiendas con arreglo al Real decreto de 6 de Setiembre de 1850 pagando la 5.ª parte al contado y el resto en 8 plazos iguales de año cada uno entregando una mitad en títulos del 3 por 100 y la otra en dinero metálico. Leon 17 de Agosto de 1852. — Mariano Torregrosa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado.

Provincia de Leon.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á remate el dia tres de Octubre próximo en las Salas consistoriales de esta capital y en las de los partidos á que corresponden los pueblos

SECCION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

Debiendo celebrarse en esta capital, desde el 1.º al 8 inclusive del mes próximo de Setiembre, la feria anual concedida por el Gobierno de S. M. en Real orden de 10 de Junio de 1840; el ilustre Ayuntamiento ha acordado la distribución de premios efectivos para los que presenten mejor ganado de la clase que designa la nota que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en la plaza de la Constitución en el día y hora que la misma señala; sin perjuicio de publicar con la debida oportunidad el programa de las funciones que deberán amenizar dicha época, y del que se ocupa una Comisión del mencionado ilustre Ayuntamiento.

Al publicar este anuncio en el Boletín oficial, no puedo menos de rogar á los Sres. Alcaldes de esta provincia se sirvan darle toda la publicidad posible, y excitar á los dueños de ganado en sus respectivos distritos municipales, concurren á la feria por si logran el premio que les corresponda, y que se realizará en lo mejor que se presente de las clases que se espesan. Orense 11 de Agosto de 1852. = E. G., Agustín de Torres Validerrama. = Lucas García de Quiñones, Secretario.

Premios que se adjudicarán á las doce de la mañana del 8 de Setiembre por la Comisión del Ayuntamiento presidida por el señor Gobernador.

CERTIFICADO.	PREMIO.
Caballo padre. . . . .	200
Yegua. . . . .	200
Carraño. . . . .	100
El mejor potrillo de 2 á 3 años. . . . .	80
Potro ídem ídem. . . . .	80
Muleta de uno á 3 ídem. . . . .	60
Mulo ídem ídem ídem. . . . .	60
<i>Ganado vacuno.</i>	
Buey de 3 años arriba. . . . .	200
Toro de 4 ídem cumplidos. . . . .	120
Vaca de 3 id. arriba, tengan ó no cria. . . . .	80
Ternero entero de 2 á 3 años. . . . .	50
Ternera ídem ídem. . . . .	50
Cerdo macho ó hembra de uno á 2 años. . . . .	50
Rebaño mejor y mas numeroso de un dueño de ganado lanar, ídem . . . . .	100
E. A. P., Evaristo Perez.	

Alcaldía constitucional de Toreno.

Todas las personas que posean fincas, rentas, censos, foros, ganadería y cualquiera utilidad de las sujetas a la contribucion de inmuebles, en el radio de este Ayuntamiento, se sirvan presentar sus respectivas relaciones en todo el presente mes de Agosto, en la secretaría de la Junta pericial del mismo, para en su vista poder arreglar lo que les corresponda en el reparto que se va á ejecutar para 1853, advirtiéndoles que aquel que no lo haga se le cargará segun los datos que se puedan reunir de los años anteriores y les parará el perjuicio que haya lugar, Toreno 8 de Agosto de 1852. = José Alonso,

Todas las personas que poseen fincas rústicas y urbanas, ganados, censos, foros, y otra cualquiera, clase de bienes sujetos a la contribucion territorial cultivo y ganadería, presenten sus relaciones en la secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días contados desde su anuncio en el Boletín oficial, para que con su vista la Junta dé principio al amillaramiento y su rectificación que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del año de 1853, en la inteligencia que el que no lo verifique será juzgado por los datos que dicha Junta pueda adquirir y le parará el perjuicio que haya lugar. Villamizar y Agosto 8 de 1852. = José de Lario.

El Comisario de Guerra Ministro de Hacienda militar de esta provincia.

Hice saber que debiendo procederse á la una del día 23 del corriente a una segunda, simultánea y última subasta para contratar el suministro de provisiones del distrito de Aragon desde 1.º de Octubre del corriente año, hasta fin del Setiembre de 1853 con sujecion á lo dispuesto en el mismo inserto en la Gaceta núm. 6592 del Sábado 10 de Julio último y aclaracion hecha en la de 24 del mismo núm. 6606, se dispone la publicacion en el Boletín oficial de esta provincia de dicha subasta: siendo de advertir que el precio límite fijado es de diez y ocho y medio maravedís la racion de pan, catorce reales y cuatro maravedís la fanega de cebada y un real la arroba de paja; sobre que no se admitirá proposicion alguna que esceda de dicho precio; pudiendo en su consecuencia dirigirse á hacer las proposiciones que gusten los licitadores que quieran prestarse á este servicio. Leon 16 de Agosto de 1852. = Tomas Rodriguez.

El Comisario de Guerra Ministro de Hacienda militar de esta provincia.

Hace saber que debiendo procederse á la una del día 24 del actual á una segunda, simultánea y última subasta en los estrados de la Intendencia general y la del particular del distrito de Guada, para contratar el suministro de provisiones del referido distrito desde 1.º de Octubre próximo, hasta fin de Setiembre de 1853 con sujecion a lo dispuesto en el anuncio inserto en la Gaceta núm. 6592 del Sábado 10 de Julio último y aclaracion hecha en la del 24 del mismo núm. 6606, se dispone la publicacion de dicha subasta en el Boletín oficial de esta provincia: advirtiendole que el precio límite fijado es de diez y ocho maravedises la racion de pan, diez y seis reales y diez y siete maravedís la fanega de cebada y cincuenta y un maravedís la racion de paja, sobre que no se admitirá proposicion alguna que esceda de dicho precio; pudiendo en su consecuencia dirigirse á hacer las proposiciones que gusten los licitadores que quieran prestarse á este servicio. Leon 16 de Agosto de 1852. = Tomas Rodriguez.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

## CARGO.

Reales vellon.

Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100. . . . . 57 16  
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos. . . . . 16,053 4

Total cargo. . Rs. vn. 16,110 20

## DATA.

Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina  
Alumbrado. . . . .  
Limpieza. . . . .  
Arbolado. . . . .  
Instruccion pública. . . . .  
Gastos de las escuelas. . . . .  
Imprevistos. . . . .  
Alcance que resultó en fin de Mayo último. . . . . 6,567 29  
Se rebaja por una equivocacion en el estado de Enero. 30

Personal.	Material.	TOTAL.
4,868 14	78	4,946 14
2,764	388	3,152
240	"	240
240	"	240
1,273	"	1,273
"	105 12	105 12
"	1,103	1,103
"	"	6,537 29
9,385 14	1,674 12	17,597 21

(1) Total data. . . . .

## RESUMEN.

Importa el cargo. . . . . 16,110 20  
Idem la data. . . . . 17,597 21

Alcance para el mes siguiente. . . . . 1,487 1

De forma que importando el cargo, diez y seis mil ciento diez reales veinte mrs. y la data diez y siete mil quinientos noventa y siete reales veinte y un mrs. segun queda espresado, resulta un alcance de mil cuatrocientos ochenta y siete reales un maravedí de que me dataré en la cuenta del próximo mes de Julio. Leon 14 de Julio de 1852. = El Depositario, Sebastian Diez Miranda. = Está conforme: El Gefe de la Seccion de Contabilidad, soterico Rico. = V.º B.º = El Alcalde, Gabriel Franco Gonzalez.

(1) NOTA. Los treinta rs. que aparecen en la data proceden de un error material cometido en la suma de la 2.ª casilla de la data del mes de Enero, sumando 9,360 rs. 6 mrs. en vez de 9,330 rs. 6 mrs.

*El Comisario de Guerra Ministro de Hacienda militar de esta provincia.*

Hace saber que debiendo procederse á la una y media del día 24 del actual á una segunda, simultánea y última subasta en los estrados de la Intendencia general y en los de la particular del distrito de Galicia, para contratar el suministro de provisiones del referido distrito desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1853 con sujecion á lo dispuesto en el anuncio inserto en la Gaceta núm. 6,092 del Sábado 10 de Julio último y aclaracion hecha en la de 24 del mismo núm. 6,606, se dispone la publicacion de dicha subasta en el Boletín oficial de esta provincia, siendo de advertir que el precio límite fijado, es el de veinte y medio maravedises racion de pan, veinte y seis reales y tres cuartillos la fanega de cebada y noventa maravedís la arroba de paja, sobre que no se admitirá proposicion alguna que exceda de dicho precio: pudiendo en su consecuencia dirigirse á hacer las proposicio-

nes los licitadores que quieran prestar este servicio. Leon 16 de Agosto de 1852. = Tomas Rodriguez.

Se arriendan los pastos de invierno de la dehesa de Valdelocajos sita en término de Calzada junto á Sahagun capaz para sostener 1,200 cabezas de ganado lanar en toda la época conocida por TEMPORADA. Dicha finca está poblada de mata de encina alta y baja, consta de dos valles defendidos de norte y con esposicion al mediodía y poniente, y tiene aguas potables para personas y ganados en dos distintos parajes. Los ganaderos que gusten adquirir los referidos pastos en arrendamiento se dirigirán á su dueño D. Gregorio Garcia Gonzalez vecino de Leon.